



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº **0020** -2019-MEM/DGAAE

Lima, - **4 ABR. 2019**

Vistos, el registro N° 2910722 del 20 de marzo de 2019 presentado por la empresa **Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.**, mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento sobre Identificación de Sitios Contaminados del proyecto "**Almacén Jesús**".

CONSIDERANDO:

Que, vía el Registro N° 2565689 del 31 de diciembre de 2015, la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos su respectivo Informe sobre Identificación de Sitios Contaminados del Almacén Jesús.

Que, mediante el DS N° 031-2007-EM Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF) del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias, se establece que la Dirección General de Asunto Ambientales de Electricidad tiene entre sus funciones establecidas en el art. 91°, literales "c" y "d" entre otras, la de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias; del mismo cuerpo normativo.

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

Que, en el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como efecto la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o de la pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.



Es así que el presente caso, mediante Informe N° 0063 -2019/MEM-DGAAE.-DGAE de fecha 04 de abril de 2019, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de Identificación de Sitios Contaminados del proyecto "Almacén Jesús", presentado con registro N° 2910722 del 20 de marzo de 2019, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación de Identificación de Sitios Contaminados del proyecto "Almacén Jesús", presentada por la empresa **Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.** y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante registro N° 2565689, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 0063-2019/MEM-DGAAE-DGAE de fecha 04 de abril de 2019, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a la empresa administrada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,


Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0063 -2019-MEM/DGAAE-DGAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Desistimiento del procedimiento de Identificación de Sitios Contaminados en el Almacén Jesús, de la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL).

Referencias : I-2671-2019 (Registro N° 2565689)
(2796274, 2903479, 2910722)

Fecha : **04 ABR. 2019**

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Registro N° 2565689 (I-2671-2019) del 31 de diciembre de 2015, la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante SEAL), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM¹, el Informe sobre Identificación de Sitios Contaminados (en adelante IISC) del Almacén Jesús.
2. Con el Oficio N° 106-2018-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 08 de marzo de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) evaluó dicho informe de la empresa, encontrando ausencia de requisitos mínimos exigidos para el inicio de la evaluación, por lo que se cursó el oficio antes mencionado, otorgando a la administrada el plazo de tres (03) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos.
3. Vía el registro N° 2796274 de fecha 16 de marzo de 2018, la empresa SEAL presentó la absolución a los requerimientos solicitados la DGAAE en el oficio precedentemente señalado.
4. Mediante el Informe N° 0017-2019-MEM/DGAAE-DEAE de fecha 14 de febrero de 2019, se procedió a evaluar la solicitud precedente con los requisitos adjuntos en la misma, concluyendo que se encuentra observado, en ese sentido se emitió el Auto Directoral N° 0008-2019-MEM/DGAAE de fecha 14 de febrero de 2019.
5. Con el registro N° 2903479 de fecha 25 de febrero de 2019, la empresa SEAL presentó una solicitud de ampliación de plazo para subsanar los requisitos ordenados por el Auto Directoral N° 0008-2019-MEM/DGAAE de fecha 14 de febrero de 2019.
6. Vía el Informe N° 0033-2019-MEM/DGAAE-DGAE de fecha 05 de marzo de 2019, se procedió a evaluar la solicitud de ampliación de plazo, emitiendo el Auto Directoral N° 0024-2019-MEM/DGAAE de fecha 06 de marzo de 2019 concediendo la ampliación de plazo.
7. Con el Registro N° 2910722 de fecha 20 de marzo de 2019, la empresa SEAL, presentó su solicitud de

¹ De acuerdo al DS N° 021-2018-EM se modificó el ROF del MINEM dividiendo la ex Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos en dos direcciones generales como son: la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAH) y la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (DGAAE) la que ha asumido la competencia de estos procedimientos administrativos sobre evaluación de Informes de Evaluación Sitios Contaminados en el sub sector Electricidad.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

desistimiento del presente procedimiento sobre Identificación de Sitios Contaminados, argumentando que se adecuarán al DS N° 012-2017-MINAM.

II. ANÁLISIS

8. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad, no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde, la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
9. En ese sentido, el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, regula la figura del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

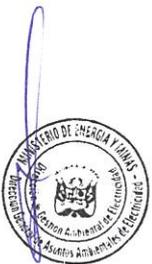
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

10. En el presente caso, mediante Registro N° 2910722 del 20 de marzo de 2019, la empresa SEAL, solicitó se acepte el desistimiento del trámite, debido a que se adecuarán al DS N° 012-2017-MINAM, es menester mencionar que se deja constancia sobre la voluntad manifiesta de desistirse del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados; por lo que, cumple con lo previsto en el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444.
11. En ese sentido, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL) y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación de Identificación de Sitios Contaminados del Almacén Jesús, iniciado mediante Registro N° 2565689 del 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio que la mencionada empresa presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. CONCLUSIÓN

12. De acuerdo a los argumentos expuestos en la solicitud de desistimiento del procedimiento de la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL) sobre evaluación de Identificación de Sitios Contaminados del Almacén Jesús, cumple con lo previsto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que la empresa presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad, a efectos de que, de considerarlo conforme, emita la Resolución Directoral correspondiente.

Elaborado por



Abog. Elmer Durán Chávez
CAL N° 22954

Visto el Informe que antecede, se otorga la conformidad del mismo, remítase a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.



Abog. Elmer Durán Chávez
Director de Gestión Ambiental de Electricidad